



12

TEXTO SUSTITUTORIO, DEL DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742 / 2022-CR, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO".

TEXTO SUSTITUTORIO

I. Justificación

Estando el dictamen en cuarto intermedio, se ha coordinado con la señora congresista Elizabeth, Medina Hermosilla, autora del P.L. 2817/2022-CR; así mismo, con la señora presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, congresista Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, elaborándose un texto sustitutorio, que presentamos a continuación.

II. Fórmula Legal del Texto Sustitutorio

LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas de priorización en la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad generar oportunidades económicas para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a través de la capacitación en formación de emprendimientos, que les permita constituir sus propios negocios.

Artículo 3. Beneficiarios de la capacitación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social entrega al Ministerio de la Producción la relación de los integrantes de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren registrados en sus bases de datos, con la finalidad de contactarlos e iniciar el proceso de capacitación establecido en la presente norma.

Artículo 4. Entidad responsable de la capacitación

El Ministerio de la Producción es el responsable de planificar, promover y ejecutar la capacitación en formación de emprendimientos a los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, a través de sus programas especializados.



S/M
En debate
12/6/2024
F:102
C: 0
A: 1
APROB
Tora
Votant
EXONERAR
2da
Votant
F:104
C: 0
A: 1
APROB



TEXTO SUSTITUTORIO, DEL DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742 / 2022-CR, SE PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO".

un continuo asesoramiento y acompañamiento técnico-empresarial necesario para lograr la finalidad de la presente ley.

Artículo 5. Priorización de la capacitación

Los representantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes solicitan al Ministerio de la Producción la priorización de la capacitación de sus integrantes en formación de emprendimientos.

Artículo 6. Certificación

El Ministerio de la Producción, a través de sus programas especializados, proporciona la certificación pertinente a cada uno de los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes que haya cumplido satisfactoriamente con la capacitación en formación de emprendimientos establecido en el artículo 4.

Artículo 7. Monitoreo

El Ministerio de la Producción formula un reporte anual de los avances y resultados logrados de la capacitación en formación de emprendimientos, el cual debe incluir una matriz de indicadores que permitan evaluar y retroalimentar el presente programa de capacitación. Este reporte se remite en el mes de marzo de cada año a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, elabora el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Lima, 18 de octubre del 2023.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 12:53:56-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 12:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 13:12:17-0500